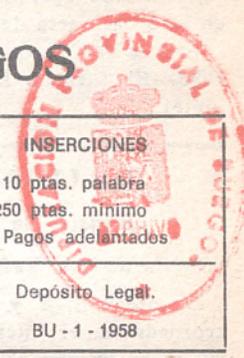




Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptes. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 20 pesetas :— De años anteriores: 50 pesetas	Depósito Legal. BU - 1 - 1958
Año 1981	Martes 25 de agosto	Número 191

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de notificación

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias preparatorias 32/80, por la presente se notifica a Almícar dos Santos Ferreira, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente dice así:

“Sentencia: D. Preparatorias 32-80. En la ciudad de Miranda de Ebro, a trece de julio de mil novecientos ochenta y uno. El señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Instrucción de la ciudad de Miranda de Ebro y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos y vistos en juicio oral y público por el delito de imprudencia temeraria, contra Almícar Dos Santos Ferreira, de treinta y nueve años, hijo de Artur y de Natalia, natural de Agueda de Cima (Portugal), y residente en Francia, casado, obrero, con instrucción y sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, habiendo estado representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, y defendido por el Letrado don Felipe Real Chicote, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y como acusador particular César San Juan Isasi, quien ha estado representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy y defendido por el Letrado don Félix María Herrero Angulo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Almícar dos Santos Ferreira del delito de imprudencia teme-

raría del párrafo 1.º del artículo 565 del Código Penal, de que se le acusaba por el Ministerio Fiscal, y la acusación particular. Asimismo debo condenar y condeno al citado Almícar dos Santos Ferreira, como autor responsable de un delito de imprudencia simple antirreglamentaria previsto y penado en el artículo 565, párrafo 2.º de dicho texto legal a la pena de un mes y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y a tres meses y un día de privación del permiso de conducir y al pago de las costas procesales. Y a que indemnice a César San Juan Isasi en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil cincuenta y nueve pesetas por lesiones, secuelas y gastos, y al I. N. S. S., la cantidad de trece mil novecientos setenta y cinco pesetas, y siendo responsable directa del pago de las cantidades señaladas en concepto de daños corporales la Compañía de Seguros “Le Monde”, con cargo al Seguro Obligatorio y dentro de los límites del mismo

Y para que sirva de notificación a Almícar Dos Santos Ferreira, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1981.—El Secretario accidental Juan Angel Pérez.

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto don Sebastián Martínez Presa, en autos de juicio verbal de faltas señalado con el número 357/81, en virtud de partes emitidos por el Hospital de

la Cruz Roja de Burgos como consecuencia de accidente de circulación, se emplaza por medio de la presente a María José Correira Sosa, de 46 años de edad, casada, sus labores y con domicilio en Francia, a Manuel José Di Sosa Correira, de 20 años de edad, soltero, mecánico, y con domicilio en Francia, a María Asunción Correira, de 26 años de edad, casada, sus labores y con domicilio en Francia, y a José Di Sosa, de 52 años de edad, casado, pedrero y con domicilio en Francia, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ser reconocidos por el Médico Forense, y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en Miranda de Ebro, a 24 de julio de 1981.—El Secretario sustituto (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

Magallanes Fernández, Jesús, de veintiséis años de edad, soltero, pintor, hijo de Santiago y de Juana, natural y vecino de Madrid, con domicilio en calle Santa Petronila, s./n., si bien actualmente se desconoce su paradero, encartado en las diligencias preparatorias número 48 de 1980 seguidas por desobediencia a Agente de la Autoridad, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de

Duero al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 26 de junio de 1980.—El Juez de Instrucción (ilegible).

BRIVIESCA

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y traslado

De orden S. S. y en virtud a lo acordado en el juicio número 165/80, sobre imprudencia, seguido contra José Arronte Portilla, de Medina de Pomar, en resolución de esta fecha, que se le concede un plazo de diez días, para que pueda presentar ante el Juzgado relación de daños y perjuicios, en concepto de perjudicado en dicho procedimiento o, en su caso, de renuncia a los mismos, todo ello con los apercibimientos de Ley en caso de no hacerlo.

Y para que sirva de notificación y traslado de los diez días, a dichos fines, al perjudicado Adelino Dos Santos Cortes, 8 Alles Du Murier la Rochette, 77000 Melvin Seine et Marne (Francia), y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Briviesca, a 21 de julio de 1981. El Secretario (ilegible).

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 12/81, sobre imprudencia, al que luego se referirá se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

“Sentencia: En Briviesca, a 17 de junio de 1981; habiendo visto el señor don Antonio César Balmori Heredero, Juez del Distrito los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Serafín Rocha Santos Moura, mayor de edad, vecino de Oporto (Portugal), Víctor Manuel Carrera Barrio, mayor de edad, vecino de Burgos, y José Garcés Huesca, mayor de edad, vecino de Zaragoza, siendo perjudicados los dos primeros, la responsable civil subsidiaria por el tercero, Natividad Gerner Remacha, mayor de edad, vecina de Zaragoza, y Eurovías Con-

cesionaria Española de Autopistas, S. A., con domicilio en Bilbao (Vizcaya), por imprudencia con daños, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Garcés Huesca, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, a la pena de cinco mil pesetas de multa, a indemnizar a Víctor Manuel Carrera Barrio en la suma de doscientas treinta y cinco mil seiscientos veintiuna pesetas y al pago de un tercio de las costas con responsabilidad civil subsidiaria de Natividad Gerner Remacha, absolviendo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Víctor Manuel Carrera Barrio y a Serafín Rocha Moura, declarando de oficio el resto de las costas Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricada.

Y para que así conste y sirva de notificación a Serafín Rocha Santos Moura, súbdito portugués, expido y firmo la presente en Briviesca, a 16 de julio de 1981. — El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Cédula de notificación y traslado

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 175/80, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra el súbdito francés Mohamed Al Alla, se ha practicado en resolución de esta fecha, la tasación de costas, que arroja la suma de cuatro mil cuarenta y tres pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado, por término de tres días al condenado Mohamed Alla, a efectos de impugnación si le conviene, expido y firmo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, en Briviesca, a 27 de julio de 1981. El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Cédula de notificación y traslado

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en resolución de esta fecha, dimanante del juicio de faltas núm. 185/80, sobre imprudencia, que se sigue contra María Julia Marqués Torres, de Neustra SEE-15.6719 Eisenberg, Rheinland-Pfalz, se da

traslado de la relación de daños presentados por el perjudicado Sánchez Pando, S. A., en dicho procedimiento, importantes la suma de 122.567, según consta en autos y la que tiene a su disposición, para que en el término de seis días, de conformidad con lo que determina el artículo 929 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conteste lo que estime conveniente sobre ella, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado a la condenada al pago María Julia Marqués Torres, súbdita alemana, por término de seis días, expido y firmo la presente en Briviesca, a 27 de julio de 1981. — El Secretario (ilegible).

LERMA

Juzgado de Distrito

Doña Rosa María Gómez González, Secretario Sustituto del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 88 de 1981 sobre imprudencia, lesiones y daños contra Abdllah Hillali del artículo 586 del Código Penal se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal.

“Sentencia: En la villa de Lerma, a 27 de junio de 1981. Vistos por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 88 de 1981 sobre imprudencia con lesiones en accidente de circulación, apareciendo como denunciado Abdellah Hillali, de 44 años, casado, obrero y con último domicilio conocido del mismo en Holanda, Gerard Doustrat, 26,2526 NG DEM HAAG, como perjudicadas Hadhoun Hillali, 38 años, casada, S. L. y con el mismo domicilio, Aida Ez-Zourak, de 27 años, S. S., casada y con el mismo domicilio. El Houssein Hillali, de dos años, hijo del denunciado y de la primera esposa de las indicadas y con el mismo domicilio ya indicado, el Instituto Nacional de la Salud, representado en los autos por el Procurador don Aurelio Zabaco, del que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Adellah Hilla-

li, de la falta de imprudencia con resultado de lesiones del número tres del artículo 586 del Código Penal, imputada al mismo en este procedimiento con declaración de las costas de oficio, con reserva de acciones civiles por daños materiales en cuanto a los corporales se dé en su día cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Aurelio Alonso.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Adellah Hillali, Hadmoun Hillali, Aida Ez Zorad, Hillali, y al perjudicado, representante legal del menor, El Husein Hillali, de dos años de edad e hijo de Adellah Hillali y Hadmoun Hillali, todos con domicilio último conocido de los mismos en Gerad Doustra 262526 DG Den Haag y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en la villa de Lerma, a 27 de junio de 1981.—El Secretario sustituto, Rosa María Gómez González.

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Instrucción de Villarcayo y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan Diligencias Previas núm. 157/81, seguidas por muerte de José Luis Teixeira, en enfrentamiento con la Guardia Civil en Medina de Pomar, se ha acordado por resolución de esta fecha ofrecer las acciones del Artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares de dicho fallecido José Luis Teixeira, nacido el 2 de diciembre de 1955 en França-Braganza, Portugal, hijo de Nazaret y de Concepción, soltero, y con domicilio en Burgos, ignorándose más datos, a efectos de que puedan personarse en las diligencias si les conviniere.

Dado en Villarcayo, a 17 de junio de 1981. — E./ Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de notificación y requerimiento de pago

En autos sobre cantidad número 181-182/80, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Francisco Díaz y otro, contra Antonio Moya «Las Copas», en vía de ejecución bajo el núm. 68/81, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo Decano de esta capital y su provincia, la siguiente: «Providencia: En Burgos, a 11 de julio de 1981. — Magistrado de Trabajo Sr. Alvarez Cienfuegos Suárez.

Por presentado el precedente escrito con su copia por Francisco Díaz Díaz y José Antonio Díaz Díaz dada cuenta, regístrese en el libro de ejecuciones contenciosas y requiérase al deudor para que inmediatamente haga efectivas en esta Magistratura las sumas de 87.809 pesetas, importe del principal, más la de 8.000 pesetas en concepto de costas de esta ejecución.

Caso de no hacer efectivas aludidas cantidades procédase al embargo de bienes del apremiado en cantidad suficiente a cubrir las 87.809 pesetas de principal más otras 8.000 pesetas, en principio calculadas para éstas, sin perjuicio de su ulterior tasación, sirviendo el presente proveído de mandamiento en legal forma para la práctica de la traba por el Agente Judicial de servicio ante el Secretario o funcionario en quien delegue.

Lo acordó y firma S. S.^a. Doy fe: Fdo. J. M. Alvarez-Cienfuegos.

Ante mí: Fdo.: C. Conde».

Y para que sirva de notificación en legal forma al apremiado, así como de requerimiento de pago, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de julio de 1981. — La Secretario, C. Conde.

Magistratura de Trabajo Núm. 2

En autos núm. 449/81, seguidos por D. Valentín González Lozano,

contra Elaborados de la Madera, J. B. y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, D. Luis Jacinto Maqueda Abreu, sentencia, cuyo encabecamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 449. — En Burgos a 25 de junio de 1981. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y provincia D. Luis Jacinto Maqueda Abreu, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante D. Valentín González Lozano y de otra y como demandados «Elaborados de la Madera, J. B., S. L.», y el Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada «Elaborados de la Madera J. B., S. L.», sobre despido, debo declarar y declarar éste nulo, condenando a la empresa a que readmita a D. Valentín González Lozano en su mismo puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. El nuevo despido podrá efectuarse en el plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso, deberá consignar, conforme al art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, en el Banco de España, Sucursal de Burgos, cuenta 435, el importe de la condena más el 20 % de la misma, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Burgos, cuenta 1020-4, que prescribe el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: L. J. Maqueda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a «Elaborados de la Madera, J. B., S. L.», cuyo último domicilio era en Burgos, Camino Villalón, s./n.º, y en la actualidad se halla en ignorado pa-

radero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 30 de junio de 1981. — El Secretario (ilegible).

En Autos núm. 625/81, seguidos por D. Raúl Arreba Palacios, contra «Inquimin, S. A.» y otro, sobre despido, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 342/81. — En Burgos, a 24 de julio de 1981. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de esta capital y provincia, D. Luis Jacinto Maqueda Abreu, habiendo visto los presentes Autos seguidos entre partes, de una y como demandante D. Raúl Arreba Palacios, y de otra y como demandada Inquimin, S. A. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Despido, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada sobre despido debo declarar y declaro éste nulo, condenando a la empresa Inquimin, S. A. a que readmita al actor D. Raúl Arreba Palacios, en su mismo puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir. El nuevo despido podrá efectuarse en un plazo de siete días siguientes a la declaración de nulidad del despido.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso, deberá consignar, conforme al art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, en el Banco de España, Sucursal de Burgos, cuenta 435, el importe de la condena más el 20 % de la misma, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Burgos, cuenta 1020-4, que previene el art. 181 de la propia Ley Procesal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: L. J. Maqueda.

Y para que sirva de notificación en forma legal a «Inquimin, S. A.»

cuyo último domicilio era en Burgos, Carretera Madrid-Irún, kilómetro 245 y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 30 de julio de 1981. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos núm. 90/81, seguidos por D. Pedro Manuel Angel García Abascal, contra Industria Alimenticia Ganadera, S. A. y otro, sobre Salarios, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 190. — En la ciudad de Burgos, a 15 de mayo de 1981. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, don Luis Jacinto Maqueda Abreu, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de una y como demandante, D. Pedro Manuel Angel García Abascal, y de otra, y como demandado, Industria Alimenticia Ganadera, S. A., y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Salarios, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora frente a la demandada, sobre reclamación de salarios, debo condenar y condeno a la empresa Industria Alimenticia Ganadera, S. A. (Igas), a que abone a D. Pedro Manuel Angel García Abascal, la cantidad de 272.952 pesetas, por los conceptos expresados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, advirtiendo igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al artículo 154 de la vigente Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el veinte por ciento de la misma en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros del Circulo Católico, cuenta núm. 1.020-4, según previene el

art. 181 de la Ley Procesal Laboral».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo». Fdo.: L. J. Maqueda.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Industria Alimenticia Ganadera, S. A. (Igas), cuyo último domicilio lo tenía en Burgos, Polígono Gagonal-Villimar, calle 11, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 25 de junio de 1981. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En autos 556-567 y 675-680/80, seguidos por Ernesto Solo Barrasa y otros, contra Crimidesa, sobre despido, ha sido dictado por el Tribunal Central de Trabajo, el siguiente:

«Auto: Ilmo. Sr. D. Ricardo Bernáldez Avila, Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Campos Alonso, Ilmo. Sr. D. Domingo Nieto Manso. — En Madrid a 19 de junio de 1981.

La Sala declara: Que procede acceder a lo solicitado por la parte recurrente José Antonio Zarain Martínez, Julián Martín Carrera, Santiago Hidalgo Gutiérrez, José Mariano Maté Peña, José Ignacio Riaño Riaño, Tomás Labrador Martín, Julián Manero Agüero, Moisés Miera Palacios, Domingo Torres Riaño, Juan Quintanilla García, José María Gordo Gómez; Julián Ruiz Puente, Moisés García Manero y Teófilo López Mendoza, teniéndoles por desistidos del recurso de suplicación interpuesto por ellos mismos contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Burgos núm. 2, en 29 de septiembre de 1980, a virtud de demanda por ellos y otros deducida contra Crimidesa, en reclamación sobre despido, y firme por tanto la sentencia recurrida.

Devuélvase los autos a la Magistratura de Trabajo de procedencia, con certificación de esta resolución, a efectos de notificación y ejecución del presente auto.

Así lo acordaron y firman los señores del margen, de lo que doy fe. — Firmados: Ricardo Bernáldez Avila, Miguel A. Campos Alonso, Domingo Nieto Manso. (Rubri-

cados). Ante mí: Antonio Rodríguez Molero. (Rubricado)».

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. José Mariano Maté Peña, que se halla en ignorado paradero, a medio de la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo la presente en Burgos, a 21 de julio de 1981. — El Secretario, (ilegible).

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Burgos

INFORMACION PUBLICA

«Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE), solicita la oportuna autorización administrativa para modificar el calendario establecido en el servicio público regular de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Santander, de su titularidad, dejándolo señalado durante los meses de julio, agosto y septiembre, en que se encuentra autorizada su explotación, en diario, sin excepción, en ambos sentidos en vez de trisemanal como actualmente tiene autorizado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se abre información pública durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que cuantas personas naturales o jurídicas se encuentren interesadas puedan presentar por escrito en esta Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle Fernando Alvarez número 3 de esta ciudad de Burgos, durante las horas de oficina y previo examen de la petición, cuantas observaciones estimen convenientes.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excm. Diputación Provincial y al Excmo. Ayuntamiento de Burgos, a la Asociación de Empresarios del Transporte de Viajeros por Carretera de la provincia de Burgos y a los Ayuntamientos y a los titulares de

los servicios regulares de viajeros por carretera afectados por el itinerario de esta concesión administrativa.

Burgos, a 17 de julio de 1981. — El Subdelegado Provincial de Transportes Terrestres (ilegible).

4646.—3.190,00

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Resolución de 31 de julio de 1981. de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas de Tintorerías, Despachos a comisión, Lavanderías y Planchados de ropa y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad de Tintorerías, Despachos a comisión, Lavanderías y Planchados de Ropa, recibido en esta Delegación Provincial en el día de ayer, suscrito por la Federación de Asociaciones Empresariales (F. A. E.) y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U. G. T.), el 2 de julio actual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 31 de julio de 1981.—El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE TALLERES DE TINTORERIAS, DESPACHOS A COMISION, LAVANDERIAS Y PLANCHADO DE ROPA

Artículo 1.—*Partes contratantes.* El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a U. G. T. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías, Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa, integrada en la F. A. E.

Art. 2.—*Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de Talleres de Tintorerías, Despachos a Comisión, Lavanderías y Planchado de Ropa, regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-XII-1972.

Art. 3.—*Ambito territorial.* El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 2.º del presente Convenio cuyos centros de trabajo radicuen en Burgos capital y provincia aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.—*Ambito personal.* Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.—*Ambito temporal.* El Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1981 siendo su duración de un año finalizando el 31 de mayo de 1982.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6.—*Compensación.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general, que anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.—*Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los con-

ceptos retributivos pactados, solo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente concedidas por las empresas.

Art. 8. — *Garantía «ad personam»*. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9. — *Comisión paritaria*. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

La Comisión Paritaria, estará integrada por un Presidente designado de común acuerdo por empresarios y por trabajadores y por dos vocales en representación de los trabajadores designados por U. G. T. y dos empresarios designados por la Asociación Provincial de Empresarios de Tintorerías,

Limpieza, Lavanderías y Planchado de ropa.

Art. 10. — *Salarios*. Estimada de Justicia Social el mejorar la situación de los productores afectados por este Convenio, se modifica la tabla de salarios que, hasta la fecha, venía rigiendo en la forma que se indica seguidamente.

Plus de transporte. — Se establece —con carácter indemnizatorio— un plus de transporte de 535 pesetas mensuales para todos los trabajadores.

TABLA SALARIAL

<i>Personal de Talleres</i>	<i>Salario diario</i>	<i>Plus de transporte</i>	<i>Retribuc. anual</i>
Encargado/a	1.054	535	474.300
Oficial de primera	999	535	449.550
Oficial de segunda	977	535	439.650
Oficial de tercera	932	535	419.400
Especialista	921	535	414.450
Peón	910	535	409.500
Aprendices de 16 y 17 años	555	535	249.750
 <i>Personal de despachos</i>			
Encargado/a	932	535	419.400
Oficial de primera	921	535	414.450
Ayudante/a	910	535	409.500

Art. 11. — *Beneficios*. Se establece una gratificación con motivo de la Festividad de Ntra. Sra. del Pilar, cuya cuantía será de 30 días de salario pactado en este Convenio y será abonado el 11 de octubre de cada año.

Art. 12. — *Vacaciones*. El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Art. 13. — *Jornada intensiva*. En las empresas donde esto sea posible podrá acordarse la jornada intensiva durante los meses de verano.

Art. 14. — *Accidente y enfermedad*. En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa los trabajadores percibirán desde el primer día el 100 por 100 de su retribución. En los accidentes laborales que ocurran fuera del centro de trabajo, los trabajadores percibirán el 90 por 100 de las retribuciones reales por ellos percibidas en el mes anterior.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad los trabajadores percibirán el 100 por

100 de sus retribuciones a partir del día 14 de dicha enfermedad.

Art. 15. — *Licencia por matrimonio*. — En caso de matrimonio del trabajador éste disfrutará de una licencia retribuida de 15 días, teniendo opción de acumular la mitad de las vacaciones a dicha licencia por matrimonio.

Art. 16. — *Ropa de trabajo*. La empresa facilitará al personal de taller una prenda de trabajo al año de modo que el trabajador tenga siempre dos prendas de trabajo en juego.

Art. 17. — En caso de que el trabajador realice trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos y peligrosos, percibirán un plus del 10 por ciento de su retribución durante el tiempo en que estuviera sometido a ese trabajo. La determinación de la excepcional toxicidad, penosidad o peligrosidad de los trabajadores corresponden a la autoridad laboral.

Art. 18. — *Productividad*. Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a realizar una más perfecta productividad, exacta pun-

tualidad y esmerada pulcritud y constancia en la ejecución de los trabajos a su cargo.

Art. 19. — *Disposición final*. A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza para las Industrias de Tintorerías y Limpieza, Lavanderías y Planchado de Ropa de 1-XII-1972, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. José Lete Alberdi la devolución de la fianza definitiva constituida mediante aval bancario, para responder de los trabajos de reparación de nichos en la Galería de Nuestra Señora del Pilar en el Cementerio Municipal de San José, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho señor por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con lo señalado en el art. 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Burgos, 7 de julio de 1981. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

4647.—1.170,00

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que, en el plazo de 15 días a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a la Compañía «Especialidades Eléctricas, S. A.» (Espelsa), contratista de las obras de «Remodelación de los jardines de las Plazas de Prim y Cervantes y de construcción de una fuente en los mismos» de esta Ciudad de Miranda de Ebro, cuyas obras le fueron adjudicadas mediante concurso en virtud de acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de 31 de julio de 1978, en garantía de las cuales dicha Empresa tiene constituida una fianza de 249.000 pesetas mediante aval del Banco Central de Madrid.

Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1981. — El Alcalde, José Luis Anunciabay Fuentes.

4648.—1.650,00

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDA DE LA SIERRA

Aprobado por la Corporación municipal, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981.

Se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la

Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

2.—Interesados legitimados:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Fresneda de la Sierra, a 30 de mayo de 1981. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de: San Millán de Lara; Fuentebureba; Vallarta de Bureba; Cubo de Bureba; Berberana; y Jurisdicción de San Zadornil.

AYUNTAMIENTO DE HOYALES DE ROA

La Corporación municipal, en sesión plenaria celebrada el día 3 de agosto de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g), del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio

de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1.—Remuneraciones del personal, 1.122.922 pesetas.

2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 877.200 pesetas.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 200.

B) Operaciones de capital.

7.—Transferencias de capital, pesetas, 158.878.

9. Variación de pasivos financieros, 10.800 pesetas.

Total del presupuesto preventivo, 2.170.000 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes

1.—Impuestos directos, 330.192.

2.—Impuestos indirectos, 175.000.

3.—Tasas y otros ingresos pesetas, 194.471.

4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.363.412.

5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 106.925.

Total del presupuesto preventivo, 2.170.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Hoyales de Roa, a 3 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REZMONDO

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 6 de agosto de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, apartado 2, letra g) del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 100.000 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 228.363.

4. Transferencias corrientes pesetas, 500.

B) Operaciones de Capital.

7. Transferencias de capital, pesetas, 3.322.

Total del presupuesto preventivo, 332.185 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 32.000.

2. Impuestos indirectos, 15.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.375.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 115.810.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 166.000.

Total del presupuesto preventivo, 332.185 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Rezmondo, a 7 de agosto de 1981. El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE GRIJALBA

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 7 de agosto de 1981, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros que la integran, de conformidad con el quórum fijado en el art. 3, aptdo. 2, letra g) del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, adoptó acuerdo definitivo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1981, contra el que no se presentó reclamación alguna durante el plazo de exposición, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes.

1. Remuneraciones del personal, 403.205 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 493.170 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 500.

B) Operaciones de Capital.

7. Transferencias de capital, pesetas, 9.059.

Total del presupuesto preventivo, 905.934 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes.

1. Impuestos directos, 74.500.

2. Impuestos indirectos, 51.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 57.500.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 526.414.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 196.520.

Total del presupuesto preventivo, 905.934 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero.

Grijalba, a 8 de agosto de 1981. El Alcalde, Luis Miguel.

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLA DE CASTREJON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de julio actual, adoptó el acuerdo de imposición y aprobación de la correspondiente Ordenanza y sus tarifas de aplicación en Contribuciones Especiales por las obras que se ejecuten o servicios que se presten dentro de este término municipal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, por el presente se anuncia la exposición al público de referido acuerdo, durante 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mambrilla de Castrejón, 29 de julio de 1981.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Confeccionado y aprobado por esta Corporación municipal el Padrón del Impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por las vías públicas, para el año actual, que comprende las personas obligadas a contribuir por dicho concepto fiscal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre y Real Decreto-Ley 3/1981 de 16 de enero, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que

los contribuyentes obligados al pago del mismo puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones pertinentes.

Valle de Las Navas, 4 de agosto de 1981. — El Alcalde-Presidente, Rogelio Mata.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Núm. 676-8, de Urbana 15. Defensores de Oviedo, 7.

Núm. 3.165-0, de Urbana 7. Victoria, 56.

Núm. 78.501-6, de Central. Plaza Santo Domingo, 1.

Núm. 3.552-7, de Urbana 8. Capiscol.

Núm. 1.466-7, de Quincoces de Yuso.

Núm. 6.667-4, de Salas de los Infantes.

Núm. 1.527-5, de Torresandino.

Núm. 3.195-7, de A. B. C.

Núm. 29.899-4, de Oficina Central

Núm. 2.792-9, de Quintana Martín Galíndez.

Núm. 1.205-7, de Huerta de Rey.

Núm. 7.264-7, de Lerma.

Núm. 113.319-0, de Central.

Núm. 11.656-5, de Urbana 2, Miranda 21.

Núm. 4.625-2, de Quintana Martín Galíndez.

Plazo de reclamación: 15 días.

4504.—3.750,00

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Extravío libreta núm. 3000-028-016143-2. Of. Miranda de Ebro.

Extravío libreta núm. 3000-028-021248-2. Of. Miranda de Ebro.

Extravío libreta núm. 3000-028-015111-0. Of. Miranda de Ebro.

Extravío Plazo núm. 3013-033-001900-7. Of. Poza de la Sal.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

4555.—1.000,00